



D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2026, en relación con el punto 13 del orden del día, referido a la **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REPOTENCIACIÓN LAAT A 132 kV, SIMPLE CIRCUITO, ST CALASPARRA — ST HELLÍN. TRAMO APOYO 1031 — ST HELLÍN (MURCIA Y ALBACETE)” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HELLÍN**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha; en el artículo 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico; y en el artículo 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **OTORGAR** calificación urbanística para el Proyecto de Ejecución de Repotenciación de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, para renovación, sustitución y aumento de sección de los conductores de línea aérea del eje Calasparra (Murcia)—Hellín (Albacete), , promovido por i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. en el término municipal de Hellín (Albacete), de conformidad con las características técnicas y funcionales descritas en el proyecto presentado y condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los informes sectoriales preceptivos y en la normativa urbanística vigente:

Características de la actividad:

Uso:	Dotacional privado: equipamiento de infraestructura de transporte de energía.
Emplazamiento:	Parcelas relacionadas en la documentación técnica.
Clasificación del suelo:	Suelo urbanizable. Suelo rústico de Reserva, categoría 60. Suelo rústico no urbanizable de especial protección: - Natural (subcategoría 50), - Forestal (subcategoría 55), - Agrícola (subcategoría 54), - Ambiental (subcategoría 51) - Infraestructuras (subcategoría 56).
Superficie parcelas:	Las reflejadas en el proyecto y en la memoria urbanística, conforme con los datos catastrales.
Superficie mínima vinculada a calificación:	Las superficies de servidumbre de vuelo y subterráneas afectadas por las instalaciones según proyecto y anexo RBDA en información pública.

Condiciones para su materialización:

Se establecen como condiciones necesarias para la materialización las dispuestas por el servicio técnico del Ayuntamiento de Hellín, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en Resolución de 27 de mayo de 2025 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio





para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del presente proyecto. Asimismo, se integran las condiciones establecidas por los distintos organismos sectoriales en las autorizaciones y permisos relativos a los cruzamientos de la línea eléctrica, así como aquellas que resulten exigibles en autorizaciones o informes adicionales preceptivos.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Hellín deberá proceder a:

1. Verificar la inscripción registral de la afección real de las fincas vinculadas a la actividad objeto de calificación urbanística, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 del TRLOTAU y 17 del Reglamento de Suelo Rústico (RSR), asegurando que las fincas registrales afectadas se correspondan plenamente con las parcelas catastrales sobre las que recae la presente autorización, considerando las parcelas reflejadas en los proyecto aprobado y sometido a información pública.
2. Requerir a los interesados la constitución de garantía ante la Administración municipal, una vez otorgada la licencia urbanística, por un importe equivalente al tres por ciento (3 %) del coste total de las obras o trabajos proyectados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17. d) del RSR y 63.1. 2.º d) del TRLOTAU. Dicha garantía podrá formalizarse en cualquiera de las modalidades admitidas por la legislación vigente y tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la calificación y en la licencia urbanística. Sin la constitución de la garantía, no podrá iniciarse la ejecución material de las obras ni adquirirán plena eficacia los actos administrativos que las legitiman.
3. Fijar un canon previsto en el artículo 64.3.b) del TRLOTAU, equivalente al 3% del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra del cual:
 - Un dos por ciento (2%) corresponderá al municipio en cuyo término municipal se desarrolla la actuación (conforme artículo 64.3.b del TRLOTAU).
 - El restante uno por ciento (1%) corresponderá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (artículo 64.3.b del TRLOTAU).
4. Advertir expresamente que la caducidad de la licencia urbanística de obras implicará la caducidad automática de la calificación urbanística, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR.
5. Comprobar el cumplimiento íntegro de las condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, así como de las derivadas de los informes sectoriales vinculantes y de la normativa urbanística y sectorial aplicable, conforme a los artículos 66.1 del TRLOTAU y 40.1 del RSR y en particular, que se efectuará lo siguiente:
 - Se ejecutarán las obras necesarias de acondicionamiento de firmes de viales públicos para el paso de maquinaria de obras de ejecución y mantenimiento de las instalaciones durante su vida útil estimada en proyecto de ejecución, se incluirá con Adenda de Firmes valorada en el PEM, previo a la concesión de licencia de obras.
 - Se completará con Adenda de Balizamiento con las medidas necesarias de aislamiento del conductor en proximidad de todos los apoyos, con objeto de proteger el contacto con avifauna nocturna (forrado de conductores, grapas, aisladores y herrajes).
 - Todos los apoyos contarán con protecciones antiescalo, que eviten el contacto con el conductor de personas y fauna local, en aplicación restrictiva de la vigente Ley del Sector Eléctrico, debido a su proximidad a núcleos poblados y accesibilidad por caminos. Se incluirá Adenda Antiescalo valorada en el PEM, previo a la concesión de la licencia de obras.





6. En atención al Plan de Restauración propuesto y la clasificación de estos suelos rústicos no urbanizables de especial protección forestal (subcategoría 55) o natural (subcategoría 50) relacionados con el proyecto de referencia, en razón de los valores estructurales de sus masas forestales, se estima conveniente el señalamiento y ubicación de superficie idónea para llevar a cabo la reforestación correspondiente con los cálculos de producción de biomasa y fijación de carbono contenidos en el mismo.
7. Comprobar el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, así como aquellos recogidos en los informes sectoriales y en la normativa aplicable, en especial los previstos en la Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 27 de mayo de 2025 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

La eficacia de la calificación urbanística queda asimismo condicionada a la obtención de los informes y resoluciones sectoriales favorables preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.1. 2.º del TRLOTAU.

Dicha comprobación deberá efectuarse en el momento del otorgamiento de la licencia urbanística municipal, cuya resolución deberá ser notificada a la Consejería de Fomento, en cumplimiento del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística (Decreto 34/2011, de 26 de abril).

En la citada resolución, el Ayuntamiento de Hellín deberá pronunciarse expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente calificación urbanística y en los informes sectoriales que la integran, remitiendo dicha verificación a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a los efectos de control, constancia y archivo».

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

